



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la Juez el expediente de la referencia, informándole que al fecha la parte demandante no ha cumplido con su carga procesal, en cuanto se refiere a la notificación por aviso del extremo demandado de conformidad con los artículos 292 del C.G.P, teniendo de presente que desde el pasado 14 de diciembre de 2020 la demandada señora Ximena Palacios Chaverra fue debidamente notificada conforme a lo previsto en el artículo 291 ibídem, sírvase proveer. Yotoco Valle, 22 de julio de 2021.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE  
Secretario

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Banco Agrario De Colombia S.A.  
Demandado: Ximena Palacios Chaverra  
Radicado: 76-890-40-89-001-2020-00051-00

### AUTO DE INTERLOCUTORIO CIVIL N° 191

Yotoco, Valle del Cauca, veintidós de julio de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se advierte que mediante auto interlocutorio No. 130 del 5 de octubre de 2020, se ordenó la notificación de la demandada señora XIMENA PALACIOS CHAVERRA, de conformidad con lo previsto en los artículos 290 y siguientes del C.G.P.

A la fecha, no se ha recibido prueba alguna que certifique el trámite anteriormente mencionado, por lo que la parte activa no ha cumplido con la carga que le asiste; esto consiste con más precisión en la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, de la parte demandada señora XIMENA PALACIOS CHAVERRA. Lo anterior es fundamental para continuar el trámite del proceso, tal como establece el artículo 422 y siguientes del CGP.

Como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte ejecutante con el objeto que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS**, cumpla con la carga procesal pertinente, para continuar el trámite de la demanda, so



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

pena de incurrir en la sanción prevista en segundo inciso *ibídem*, esto es el archivo del proceso por desistimiento tácito, por lo cual el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO.- REQUERIR** a la parte DEMANDANTE dentro de la presente ejecución, a fin que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga pertinente para continuar el trámite de la demanda, esto es la notificación por aviso de la parte demandada señora XIMENA PALACIOS CHAVERRA de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del C.G.P, facultándolo previo cumplimiento de los requisitos, para el uso de lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

**DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICA EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE  
Secretario

ACB.